



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00051-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: YARIXA GINIS TIRADO PIMIENTA

EJECUTADO: ALVARO MANUEL ROMERO HURTADO

Riohacha, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los defectos encontrados y como quiera que el título ejecutivo aportado –letra de cambio-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de YARIXA GINIS TIRADO PIMIENTA, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.928.194 y, en contra de ALVARO MANUEL ROMERO HURTADO identificado con cédula de ciudadanía N° 72.290.276, por los siguientes conceptos:
 - 1.1. CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000), por concepto de valor contenido en letra de cambio número 1 de fecha 20 de octubre de 2020.
 - 1.2. Intereses corrientes causados desde el 11 de noviembre de 2020 al 11 de diciembre de 2020, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.3. Intereses moratorios causados desde el 12 de diciembre de 2020 hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado ALVARO MANUEL ROMERO HURTADO, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.
4. ORDENAR que el ejecutado ALVARO MANUEL ROMERO HURTADO, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

6. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderada de la demandante a la doctora MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.417.978 y tarjeta profesional N° 18599 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

889f8dcd790695636812346efe90bf37f926044011f2aaa3f11502eb9eefc075

Documento generado en 11/06/2021 03:12:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**